



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE NOVIEMBRE DE 2005	Suplemento B 6593
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

ANEXO AL DECRETO No. 080

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, REPRESENTADO POR EL C. TOMAS BRITO LARA Y EL DOCTOR RUBEN PRIEGO HERNANDEZ PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

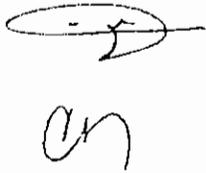


PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DECLARACIONES

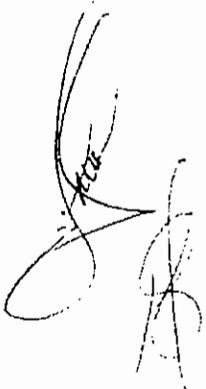
- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043, que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado

en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.



- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado", por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, y XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124, y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

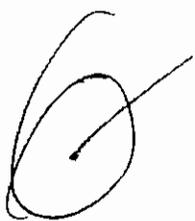


CLAUSULAS



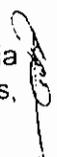
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

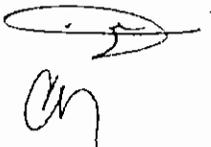
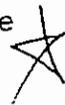
PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento", convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia



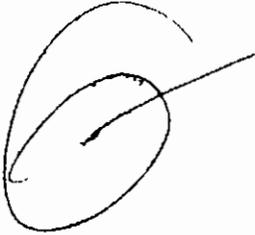
de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento"

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:



- 
- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
 - II Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades,
 - III Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.
 - IV Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
 - V Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento", con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
 - VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.
- 
- 

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.



**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**



CUARTA: "El Ejecutivo del Estado", por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 
- I Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
 - II Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
 - III Autorizar cambios de domicilio;
 - IV Autorizar ampliación de horarios;
 - V Expedir órdenes de visitas;
 - VI Elaborar actas de inspección;
 - VII Expedir reposición de licencias.
 - VIII Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
 - IX Revocar licencias de funcionamiento;
 - X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
 - XI Proporcionar a "El Ayuntamiento", el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
 - XII Proporcionar a "El Ayuntamiento", a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- 
- 

- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento", para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.



**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento", a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

 I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;





VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;



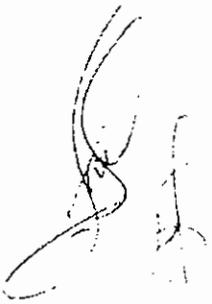
X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y



XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta,

Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas, que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco. Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento", a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA



SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:



I. "El Ayuntamiento", por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento, y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA. "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento"

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios y;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento".

OCTAVA: "El Ayuntamiento", Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

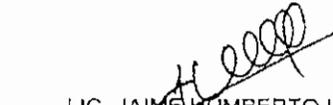
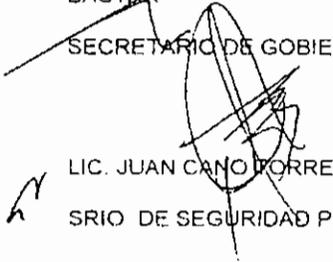
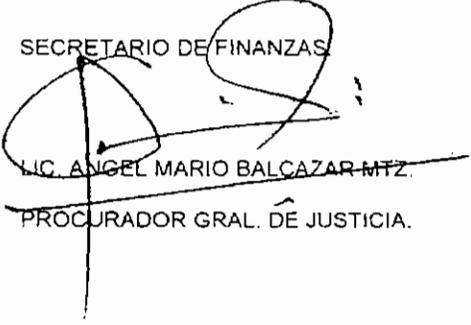


UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

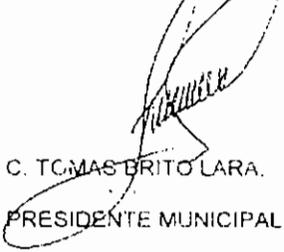
DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad Villahermosa, Tabasco, el día 29 del mes de abril del año dos mil cuatro

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

 LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR SECRETARIO DE GOBIERNO.	 LIC. FERNANDO CALZADA FALCON. SECRETARIO DE FINANZAS.
 LIC. JUAN CANO TORRES SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.	 LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ. PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL MUNICIPIO" DE CARDENAS, TABASCO.

 C. TOMAS BRITO LARA. PRESIDENTE MUNICIPAL.	 DR. RUBEN BRIEGO HDEZ. 1ER. SINDICO DE HACIENDA.
--	--

POR "EL COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.



CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. INGENIERO JOSE DAVID ASCENCIO ARELLANO Y DR. MIGUEL ANGEL MEZQUITA OVANDO, PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaria de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, y XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;
- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y
- XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los

hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.



CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES



NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

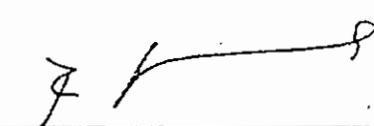
UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro del mes de Julio del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

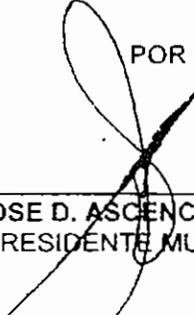

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

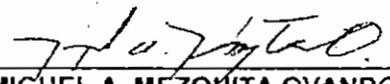

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JUAN CANO TORRES
SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE CENTLA, TABASCO.


ING. JOSE D. ASCENCIO ARELLANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


DR. MIGUEL A. MEZQUITA OVANDO
SINDICO DE HACIENDA

POR "EL COPLADET".




LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.
COORDINADOR GENERAL

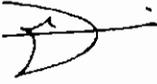


PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO GREGORIO ARIAS PEREZ Y GENOBEVO JIMENEZ BARAJA, PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI. 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII 65 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

CUARTA. "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;

- VI Elaborar actas de inspección;
- VII Expedir reposición de licencias.
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX Revocar licencias de funcionamiento.
- X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones y de revocaciones de licencias de funcionamiento
- XI Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

VI Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera, y

XI Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA. "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley sobre las siguientes bases

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

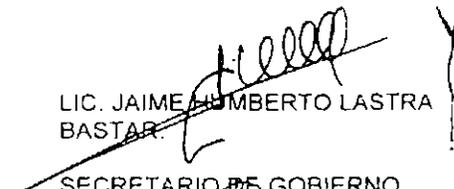
UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro



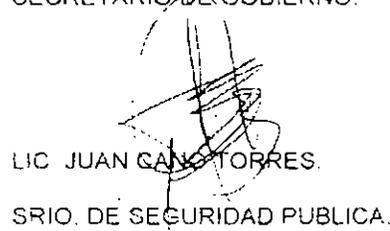
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR.

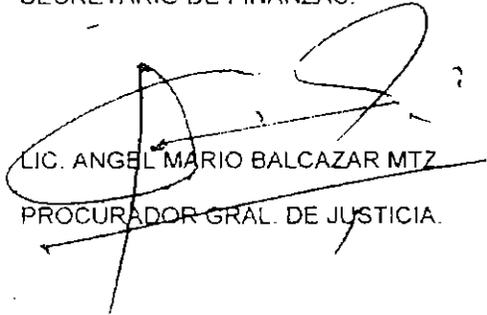
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.

SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JUAN CANO TORRES.

SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.

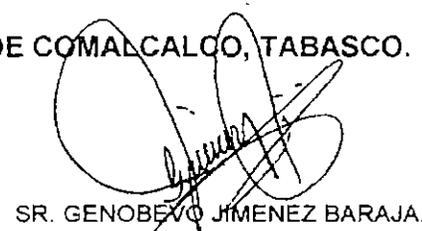

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ

PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE COMALCALCO, TABASCO.


LIC. GREGORIO ARIAS PEREZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.


SR. GENOBEVO JIMENEZ BARAJA.

SINDICO DE HACIENDA.

POR "EL COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADO ENTRE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y "EL AYUNTAMIENTO" DE FECHA 1º DEL MES DE ENERO DEL 2004.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. QUIMICO FARMACO-BIOLOGO CESAR FRANCISCO BURELO BURELO Y EL C. ANICASIO HIDALGO ZAMUDIO, PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido

en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

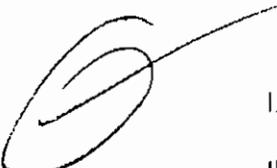


- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA. "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

- 
- 
- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
 - II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
 - III. Autorizar cambios de domicilio;

- IV. Autorizar ampliación de horarios,
- V. Expedir órdenes de visitas,
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias,
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo,

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

- I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.



CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta,

Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios.

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

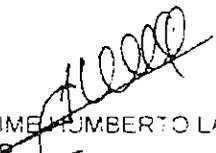
DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

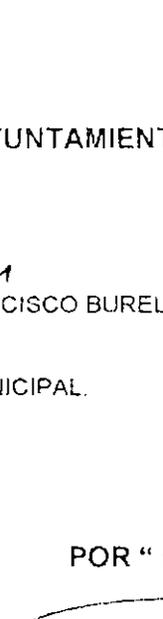
Leido que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el dia 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

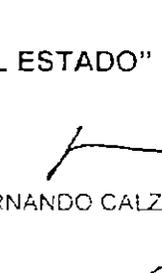

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

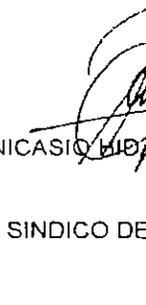

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JUAN CANO TORRES.
SRI. DE SEGURIDAD PUBLICA


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA

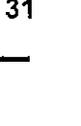
POR "EL AYUNTAMIENTO" DE CUNDUACAN, TABASCO.


QFB. CESAR FRANCISCO BURELO
BURELO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. ANICASIO HIDALGO ZAMUDIO.
1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR "EL COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.





PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO REPRESENTADO POR LOS CC. CONTADOR PUBLICO WALTER HERRERA RAMIREZ Y SEÑOR JORGE ISAAC JUÁREZ DRINDIS, PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

- I El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" conviene coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco. El Ejecutivo del Estado y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

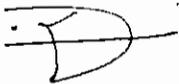
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto - Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- 
- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
 - II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El

Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

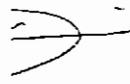
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA Competencia genérica - " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

- 
- III Autorizar cambios de domicilio.
 - IV Autorizar ampliación de horarios.
 - V Expedir órdenes de visitas.
 - VI Elaborar actas de inspección.
 - VII Expedir reposición de licencias.
 - VIII Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo.
 - IX Revocar licencias de funcionamiento.
 - X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento.
 - XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes.
 - XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
 - XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.
- 
- 

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en El Ayuntamiento;

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los señorantes y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previa al otorgamiento de la franquicia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones ocultas respectivas cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaria de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaria de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

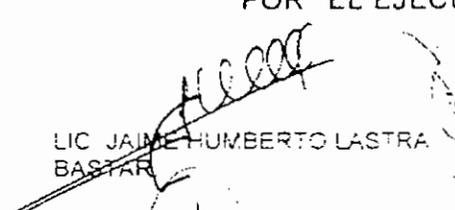
DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

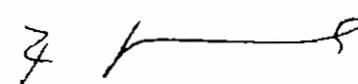
DUODECIMA El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco el día 1ro de enero del año dos mil cuatro

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

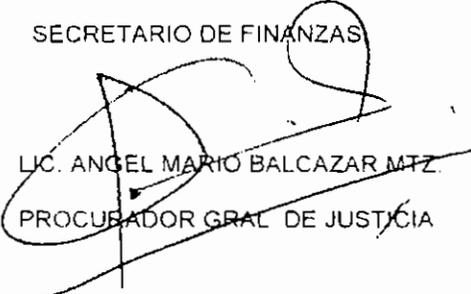

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR

SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON

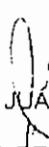
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JUAN CANO TORRES
SRIO DE SEGURIDAD PUBLICA


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ
PROCURADOR GRAL DE JUSTICIA

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE HUIMANGUILLO, TABASCO.


C.P. WALTER HERRERA RAMIREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


SR JORGE I. JUÁREZ BRINDIS
1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR EL " COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGEZ ZENTELLA.







PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES. Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA EL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC LICENCIADO EDISSON HERNANDEZ PINTO Y EL M V ENRIQUE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

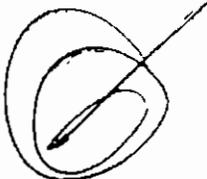
- I. El H Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco. 1 4 29 fracciones XXVI y XXVII 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes

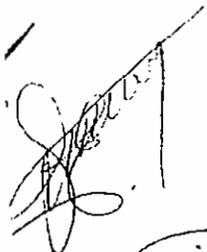
CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



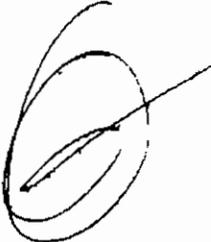
PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA. Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- 
- 
- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco,
 - II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;
- 

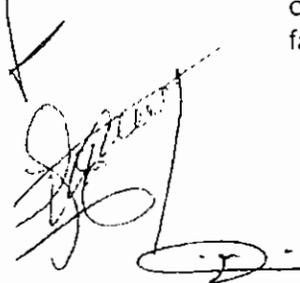
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.



CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 
- 
- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
 - II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
 - III. Autorizar cambios de domicilio;
 - IV. Autorizar ampliación de horarios;

- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- f. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

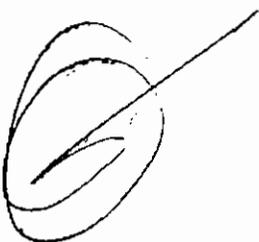
II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco,

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento.



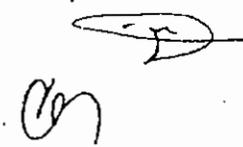
VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;



IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y



XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabascó y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

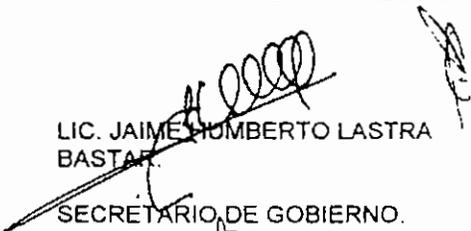
UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

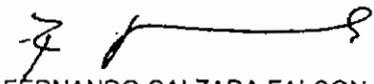
2-

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

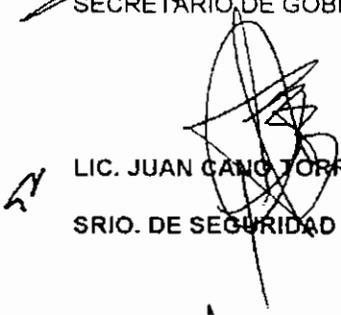
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

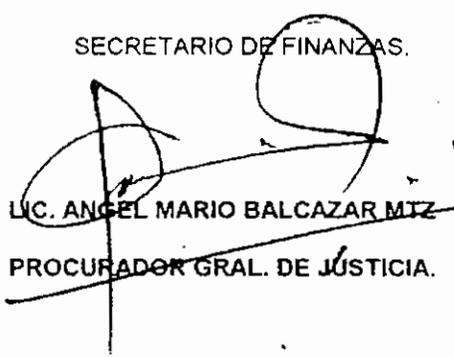

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTÁN.

SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.

SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JUAN CANO TORRES.
SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE JALAPA, TABASCO.


LIC. EDISSON HERNANDEZ PINTO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.


M.V. ENRIQUE MENDEZ TORRES.

SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO JOSE RAMIRO LOPEZ OBRADOR Y EL C. JOSE FRANCISCO GIL ZURITA PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

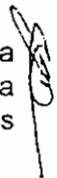
CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento"

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales las siguientes:

- 
- 
- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
 - II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;
 - III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten
- 

con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección,

- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.

SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JUAN CANO TORRES.

SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.

LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.

PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JOSE R. LOPEZ OBRADOR.

PRÉSIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSÉ FRANCISCO GIL ZURITA.

1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"

LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADO ENTRE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y "EL AYUNTAMIENTO" DE FECHA 01 DEL MES DE ENERO DEL 2004.

cm



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO SILVESTRE ALVAREZ RAMON Y EL C GUSTAVO TORRES PEREZ PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TABASCO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaria de Finanzas, en los términos del articulo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción

XI 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco. El Ejecutivo del Estado y El Ayuntamiento acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento"



SEGUNDA: Objeto - Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE TABASCO
CALLE DE LA UNIÓN
TABASCO

I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;



- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio
- V. Fortalecer la Hacienda de 'El Ayuntamiento' con incentivos por la aplicación que haga en su territorio de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica - "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco



CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"



CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

- 
- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
 - II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
 - III. Autorizar cambios de domicilio;
 - IV. Autorizar ampliación de horarios;

- V Expedir órdenes de visitas.
- VI Elaborar actas de inspección;
- VII Expedir reposición de licencias.
- VIII Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo
- IX. Revocar licencias de funcionamiento.
- X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección de calificación de infracciones y de revocaciones de licencias de funcionamiento
- XI Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas bajas y cambios correspondientes:
- XII Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas



CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;



II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo,

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan,

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado" proporcionará a "El Ayuntamiento" para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA. "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva

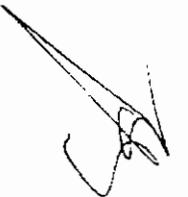
CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA. "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar

DECIMA. "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA. El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron

DUODECIMA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006






Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR

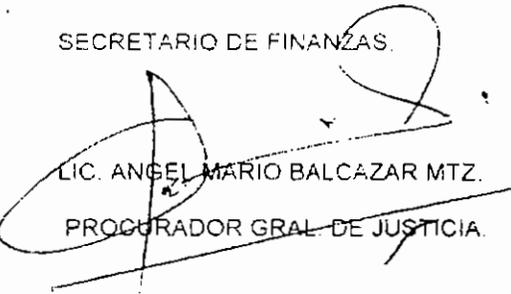
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.

SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JUAN CANO TORRES.

SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ.

PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE NACAJUCA, TABASCO.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CUMPLIMIENTO COMPROMISOS
2004 - 2007


LIC. SILVESTRE ALVAREZ RAMON

PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. GUSTAVO TORRES PEREZ.

SINDICO DE HACIENDA

POR EL "COPLADET"


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA. Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ Y EL INGENIERO RUBEN RICARDO QUINTERO CANO PRESIDENTE Y SINDICO DE HACIENDA. A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaria de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- " El Ejecutivo del Estado " por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA: Objeto - Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El

Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;

- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio.
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica - " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaría de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

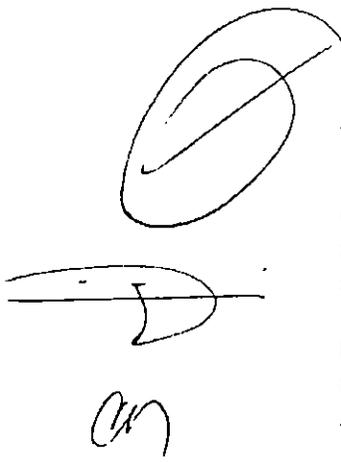
- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;

- IV Autorizar ampliación de horarios;
- V Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII Expedir reposición de licencias;
- VIII Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX Revocar licencias de funcionamiento;
- X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;
- XI. Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;



II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

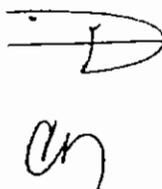
VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.



Handwritten signature and initials, possibly 'an', located at the bottom left of the page.

Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta,

Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

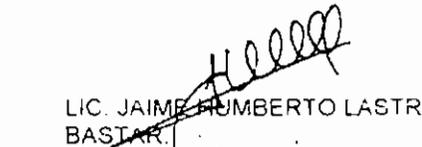
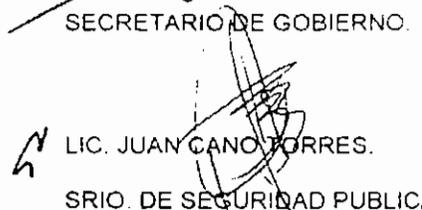
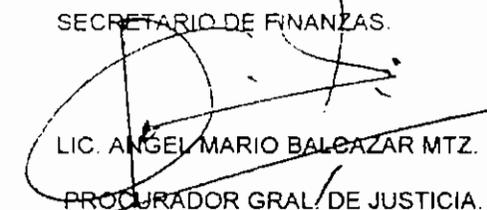
DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNDECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

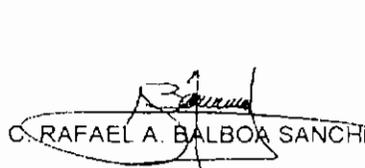
DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro de enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

 LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR. SECRETARIO DE GOBIERNO.	 LIC. FERNANDO CALZADA FALCON. SECRETARIO DE FINANZAS.
 LIC. JUAN CANO TORRES. SRIO. DE SEGURIDAD PUBLICA.	 LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MTZ. PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA.

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE TEAPA, TABASCO.

 C. RAFAEL A. BALBOA SANCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL.	 ING. RUBEN RICARDO QUINTERO CANO. SINDICO DE HACIENDA.
---	---

POR EL "COPLADET"


LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA

on



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, FINANZAS, SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. LICENCIADOS JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FERNANDO CALZADA FALCON, JUAN CANO TORRES, Y ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO OCTAVIO MEDINA GARCIA Y APOLINAR DELGADO GONZALEZ PRESIDENTE Y PRIMER SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 043 que aprueba la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado con número extraordinario 004 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades a "El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Finanzas, en los términos del artículo 4, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley. Así mismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para regular y vigilar los establecimientos que en la actualidad se dedican a la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" convienen coordinar acciones para la aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12 fracción IX, 15, 26 fracciones I, II, III, XIII, 27, 28, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, 1 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 2, 4 y 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 4, 5 y 6, del Reglamento de la Ley que Regula la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 1, 4, 29 fracciones XXVI y XXVII, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Ayuntamiento" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Ayuntamiento".

SEGUNDA. Objeto - Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que le corresponde llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten

con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Ayuntamiento" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA Competencia generica - " El Ejecutivo del Estado " a través de la Secretaria de Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Ayuntamiento" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO"

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;

- VI Elaborar actas de inspección,
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo.
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento.
- XI Proporcionar a "El Ayuntamiento" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Ayuntamiento" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga, y
- XIII Enviar a "El Ayuntamiento" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Finanzas

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE "EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA: "El Ayuntamiento" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco,

II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Ayuntamiento";

III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Finanzas;

IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 17 y 26 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;

VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 25 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;

VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

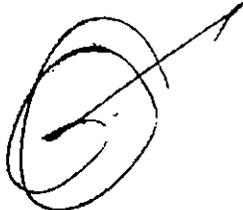
X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y

XI. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos de los posibles delitos de Venta, Distribución ilícita de Bebidas Alcohólicas que establece el artículo 136 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

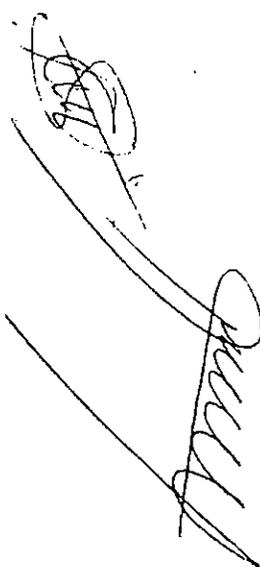
Estas facultades las ejercerá "El Ayuntamiento" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo del Estado de Tabasco, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la citada Ley, sobre las siguientes bases:



I. "El Ayuntamiento" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Ayuntamiento", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;



II. Por su parte la Secretaría de Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Ayuntamiento", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS



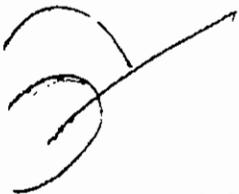
SEPTIMA: "El Ayuntamiento" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Ayuntamiento";

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Finanzas y "El Ayuntamiento"; y

OCTAVA: "El Ayuntamiento" Proporcionará a la Secretaría de Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

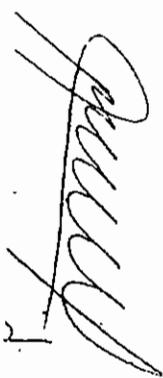


CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES



NOVENA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Ayuntamiento" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

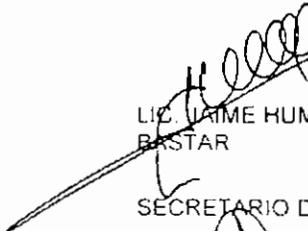


DUODECIMA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

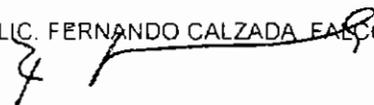
DUODECIMA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 1ro. De enero del año dos mil cuatro.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

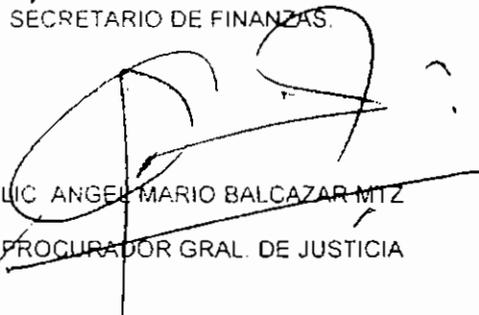

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR

SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON.

SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JUAN CANO TORRES
SRIO. DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MITZ
PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA

POR "EL AYUNTAMIENTO" DE TENOSIQUE, TABASCO.


LIC. OCTAVIO MEDINA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. APOLINAR DELGADO GONZALEZ
1ER. SINDICO DE HACIENDA.

POR EL "COPLADET"


LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA

an



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.